

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enuncie la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 254 de 11 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales, por Real orden de 19 de Agosto corriente se ha convocado el concurso para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado, destinado al fomento de la construcción de casas baratas.

Teniendo en cuenta los plazos marcados en el art. 97 del Reglamento provisional de 11 de Abril de 1912, procede, á juicio del Instituto, proponer también se convoque el segundo concurso á que se refiere el art. 21 de la ley de Casas baratas, reformado por las de 30 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, á fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención, aparece consignada en el art. 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que, en este caso, asciende á la cantidad de 235.000 pesetas.

El artículo 21, reformado, de la ley, á que antes se ha hecho referencia, dispone que esta cantidad se distribuya en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

Igualmente, y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de fomento y mejora de habitaciones baratas, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades

cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100 y la amortización de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

Determina también el dicho artículo 21, reformado, que si en algún caso no pudiera darse al primer 50 por 100 de la subvención del Estado la aplicación dispuesta en el párrafo segundo del mismo, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquellos á que dicho párrafo se refiere, ó ya porque esta clase de préstamos no se hubiere hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste, ó la cantidad que de él sobrare, se dividirá en tres partes iguales, destinando dos terceras partes á acreditar las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no exceda del 25 por 100 del capital invertido, conforme á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 12 de Junio de 1911, y á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las citadas Sociedades en la forma y condiciones que se expresan anteriormente. La otra tercera parte, y el sobrante de las dos terceras partes á que antes se ha hecho referencia, si lo hubiere, acrecerá á las subvenciones concedidas á demás Sociedades constructoras, siempre también que no exceda del 25 por 100 del capital invertido en la construcción cada año.

De conformidad con la reforma introducida al repetido artículo 21 de la ley por la de 4 de Enero de 1917, no podrán gozar de los beneficios concedidos en dicho artículo las Sociedades que repartan á sus socios ó los particulares que obtengan más de 5 por 100 en concepto de utilidades.

En su virtud, S. M. el Rey (I. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades ó particulares que pretendan optar á este concurso presentarán, hasta las seis de la tarde del día 25 de Septiembre próximo y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquellas que se hubieren

recibido en el Registro general de dicha Corporación ó depositadas en el correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el artículo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912, respecto de aquellas construcciones en las que se haya invertido el capital por el cual se solicita la subvención;

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone en relación con las casas edificadas ó que se proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos fijados para llevar á cabo la construcción, y la relación de las casas ya construidas, si se hubiesen terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad estas viviendas; el coste total de cada casa incluido el valor del terreno, á los efectos del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Julio de 1919, reformado por el número 1.º del Real decreto de 18 de Agosto del mismo año, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar la petición;

c) Hacer constar la forma de subvención á que opta dentro de este concurso, especificándose si se solicita la subvención directa ó el abono de intereses de las obligaciones emitidas, teniendo en cuenta que el número 2.º del Real decreto de 18 de agosto de 1919 dispone que las entidades constructoras no podrán solicitar por una misma cantidad más que una sola subvención; tratándose de los concursos convocados para un año ó de los que se convocan en lo sucesivo, y que por lo tanto, para acudir á más de un concurso de los determinados en el artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, será requisito indispensable presentar diferentes bases ó cantidades en cada uno de ellos;

d) Hacer constar, con referencia á sus estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración si de particulares, que los beneficios como Empresa no excederán del 5 por 100 anual;

e) Si se trata de particulares, declarar además que se someten á las disposiciones de la ley de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación;

f) Acreditar el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción;

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que emitan con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas, condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantía de las mismas y cuadro de amortización, acreditando además que el interés no excede del 5 por 100;

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de construcción de casas baratas para sus socios deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas con arreglo á lo dispuesto en el art. 94 del Reglamento;

i) Hacer constar *detalladamente*, mediante certificado facultativo de un Arquitecto ó persona autorizada por la ley, el capital total empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, indicando separadamente las cantidades invertidas en terrenos y en construcciones. Los particulares ó Sociedades que hayan obtenido subvención en los concursos celebrados durante el pasado año, harán constar el capital invertido en uno y otro concepto desde el 15 de Julio de 1918;

j) Hacer constar el capital invertido por el cual se solicita la subvención, ó la cantidad que representen los intereses correspondientes al año 1918 de las obligaciones emitidas; y

k) A las solicitudes acompañarán las Sociedades peticionarias las Memorias y balances correspondientes al año 1918, á no ser que en tiempo oportuno hubieran remitido dichos documentos á la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente ó al Instituto de Reformas Sociales.

3.ª Las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas informarán detalladamente respecto á las solicitudes que hubieren recibido, remitiendo antes del día 15 de Octubre dichas solicitudes al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta con todos los antecedentes al Ministro de la Gobernación.

El informe de las Juntas se ex-

tenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud.

4.^a Se hace constar que para la apreciación del capital invertido se rebajará la cantidad percibida en concepto de subvención en el último concurso en que ésta se hubiere obtenido.

5.^a Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

6.^a Los Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 de la ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo 3.º del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten a las condiciones que el mismo determina; y

7.^a El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección por medio de la facultad de la Corporación ó persona que cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las entidades ó particulares solicitantes, á fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de los mismos á los efectos de la ley de Casos baratos.

La Real orden anunciando estos concursos se insertará en los *Boletines Oficiales* tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de ella, los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1919.—*Burgos y Mazo*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» núm. 248 de 5 Septiembre

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 2 del actual la reorganización de las Cámaras Agrícolas provinciales, y á fin de que desde luego se proceda á la elección de los Vocales que han de ser miembros de las mismas y á su constitución inmediata, teniendo en cuenta la importancia agrícola de cada provincia con arreglo al cupo de contribución que respectivamente satisfacen por concepto de riqueza rústica y pecuaria.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del Real decreto citado, ha tenido á bien disponer que el número de miembros de cada una de las Cámaras Agrícolas provinciales de Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cádiz, Canarias, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalupe, Huesca, León, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, sea el de veinte, y de quince en las de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, Lérida, Navarra, Teruel, Toledo, Vizcaya, Melilla y Ceuta, y que por los Gobernadores civiles se convoque á elección de los Vocales de cada una de las Cámaras provinciales, y verificada se proceda al escrutinio general, proclamación de

aquellos y constitución de las Cámaras, operaciones que tendrán lugar, respectivamente, los días 21 y 25 del actual y 5 de Octubre próximo con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. La elección de los Vocales que han de componer la Cámara provincial agrícola se verificará el día 21 del actual, en la capital de cada término municipal y en el local que designe el Alcalde, con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 39 al 48 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, constituyéndose al efecto la Mesa, compuesta del Alcalde Presidente y de los Aijuntos, Cura párroco, Juez municipal, Presidente del Sindicato Agrícola de la capital, si existiera, y el Presidente de la Junta local de Reformas Sociales y en Melilla y Ceuta con las personas que designen los Gobernadores civiles de las respectivas provincias.

Segunda. A fin de que en las Cámaras Agrícolas provinciales tengan representación los grandes y pequeños intereses de la Agricultura y Ganadería, cada elector no podrá dar válidamente su voto más que á diez Vocales, cuando sean veinte los que han de elegirse, ó á ocho si se eligen quince.

En caso de dudas acerca de la identidad personal del elector, la Mesa podrá exigir que la justifique con el recibo de la contribución por concepto de riqueza rústica ó pecuaria no menor de 25 pesetas, con arreglo al Real decreto citado.

Tercera. Declarada por el Presidente cerrada la votación, se procederá al escrutinio parcial, extendiéndose el acta correspondiente que, firmada por todos los que constituyen la Mesa, será remitida el mismo día al Gobernador civil con los documentos y protestas que se hayan formulado en el acto de la votación ó del escrutinio.

Cuarta. El día 25 del actual, con las actas recibidas en el Gobierno civil, y bajo la presidencia del Gobernador, con asistencia de los Vocales natos de la Cámara, que determina el artículo 18 del Real decreto citado, el Ingeniero Jefe del Servicio agrónomo provincial, Ingeniero Jefe del servicio forestal, Inspector de Higiene pecuaria y los Presidentes de las Federaciones de Sindicatos agrícolas que existan en la provincia, se procederá al escrutinio general y proclamación de los Vocales correspondientes que hayan obtenido mayor número de votos, extendiéndose el acta y los nombramientos respectivos de los Vocales proclamados, que serán remitidos al siguiente día á los interesados por conducto de los Alcaldes.

Del acta del escrutinio general y proclamación de Vocales se remitirá copia á la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Quinta. El día 5 de Octubre próximo, en el local y á la hora que indique el Gobernador civil, y bajo su presidencia ó en la de las personas que designe para Melilla y Ceuta, previa citación de los vocales proclamados, se constituirán las Cámaras Agrícolas provinciales, verificándose la elección de cargos con arreglo al artículo 16 del Real decreto ya mencionado, y se remitirá al siguiente día á la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes copia del acta de constitución y elección de cargos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1919.—*Calderón*.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

«Gaceta» núm. 254 de 11 Sbre)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Córdoba la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 27 de los corrientes.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicio, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Agosto de 1919.—El Subsecretario interino, P. Poggio.

«Gaceta» núm. 244 de 1.º Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular.

De conformidad con lo dispuesto en la regla primera de la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 10 del actual, publicada en la «Gaceta» del 11 y que aparece inserta en este *Boletín*, en relación con el art. 10 del Real decreto del mismo Ministerio, fecha 2 del corriente publicada en la «Gaceta» del 9, *Boletín Oficial* del día 11, se convoca á elección de 20 Vocales que han de componer la Cámara provincial agrícola de esta provincia, cuya elección tendrá lugar el Domingo 21 del actual, en la capital de cada término municipal y en el local que designe el Alcalde respectivo, con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 39 al 48 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y observándose las prescripciones que dicha Real orden de 10 del actual contiene, debiéndose tener en cuenta lo que disponen los artículos 11, 12 y 13 del mencionado Real decreto respecto á las condiciones que se han de reunir para ser elector y elegible en esta elección.

El día 25 del actual á las diez de su mañana, bajo mi presidencia y con la asistencia de los vocales natos que determina el artículo 18 del mencionado Real decreto y la regla cuarta de la expresada Real orden, se procederá al escrutinio general y proclamación de los vocales correspondientes que hayan obtenido mayor número de votos, cuyo acto tendrá lugar en el salón de actos de la Excm. Diputación provincial.

La constitución de la Cámara agrícola, tendrá lugar el día 5 del próximo Octubre, bajo mi presidencia en el local y á la hora que oportunamente se designará.

Encarezco á todos los señores Alcaldes de esta provincia, la impor-

tancia del cumplimiento de las expresadas disposiciones, recomen-dándoles que por los pedáneos y cuantos otros medios tengan á su alcance, den la mayor publicidad á esta convocatoria, á fin de que en la repetida elección tomen parte el mayor número posible de electores, así como espero den el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en las reglas segunda y tercera de la referida Real orden en cuanto se refiere á la constitución de las mesas, resolución de dudas de identidad de los electores y remisión á este Gobierno de las actas de los respectivos escrutinios, comunicándome haber quedado enterados de esta circular.

Murcia 13 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

Cuarta sección.

Número 1.793.

Requisitoria.

Manuel Climent Font, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Belleu (Alicante), de estado soltero, profesión mariner, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Belleu (Alicante), procesado por desertión, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Antonio Sánchez Pérez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á 1.º de Septiembre de 1919.—E. Secretario, Domingo González.—V.º B.º: El Juez instructor, Antonio Sánchez.

Quinta sección.

Número 1.807.

Anuncio de subasta.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 8.ª y 9.ª y la especial de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José María Albarracín Tudela, por débitos de recargos y costas, he dictado con fecha del día de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. José María Albarracín Tudela, su descubierto con esta Agencia especial ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en el local de esta Agencia situada en esta capital Plaza de Sardoy núm. 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese a público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta capital, publicándose á la vez en el *Boletín Oficial* de esta provincia, según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndopara los que deseen tomar parte en la

subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.
1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Urbana.

D. José María Albarracín Tudela. Una casa en la diputación de Espinardo, calle del Carril núm. 55, de este término municipal, que consta de dos cuerpos, tejados, y de una superficie de cuatro metros cincuenta centímetros de longitud por treinta y ocho metros de latitud; y linda por derecha ó Norte la casa núm. 57 de Don Juan Hernández; izquierda ó Mediodía la núm. 53 de D. Diego Hernández, y espalda ó Poniente tierras de D.ª Josefa García; su valor. 17.925

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan a subasta.

Murcia 2 de Septiembre de 1919 -El Agente ejecutivo, Vicente Más

Número 2.348.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como

prendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

SAN JAVIER

- Pedro Aguilar, 1'83 pesetas. Francisco Martínez, 2'81. Enrique Fernández, 1'64. Felipe Fernández, 1'83. Diego Rosique, 3'65. Eduardo Riquelme, 11'32. Salvador Sanmartín, 3'65. Severiano Sáez, 2'36. Francisco Sánchez, 1'83. Joaquín Sáez, 1'12. Julián Sánchez, 1'89. María Dolores Zapata, 7'92. Pericillo Zapata, 1'67. Teodoro Sánchez, 1'93. Eusebio Benedicto, 2'44. Manuel Carrasco, 2'15. Gregorio Conesa, 12'84. Joaquín Caravaca, 1'58. Francisco Castejón, 1'83. Andrés Campillo, 1'73. Joaquín Delgado, 3'65. Pedro Delgado, 4'65.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 Febrero de 1919.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.774.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1919

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

TORREA HUERA

- Antonio B. stida, 1'84 pesetas. Simón S. Nicolás, 3'91. Viuda de José Nicolás, 4'15. Antonio Martínez, 3'32. Antonio Ruiz, 2'43. Joaquín Carrillo, 7'10. Juan Martínez, 2'49. José Martínez, 2'96. Juan Sánchez, 1'54. María Martínez, 4'50. María Dolores Caravaca, 3'73.

Semestrales.

- Antonio López, 1'78 pesetas. José Martínez, 1'90. Juan Costas, 2'97. Luis Giménez, 1'78.

BENIJAN

- Antonio Arce, 4'15 pesetas. Damián López, 4'44. Francisco Toledo, 3'85. Francisco Sánchez, 5'32. Francisco Ruiz, 3'01. José Pellicer, 8'88. José María, 2'67. José Pérez, 4'74. Blas Martínez, 6'68. Diego B. rmejo, 5'04. Antonio Serrano, 7'40. Alejandro Sánchez, 4'15. Alfonso Muñoz, 3'32. Juan Pardo, 2'66. Juan Alcáraz, 4'15. Juan Pérez, 4'74. Manuel Tortosa, 7'34. Miguel Pedraño, 2'31. Matías Sánchez, 1'78. Viuda de Pedro Cánovas.

Semestrales.

- Antonio Arques, 1'77 pesetas. Diego García, 1'54. Francisco Hernández, 2'73. Josefa Soto, 2'97.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 12 de Mayo de 1919.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.399.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Primer trimestre 1919.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la con-

tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

- Antonio López, 2'62 pesetas. Juan Andreu, 2'10. Tomás Asensio, 2'10. Juan Andreu, 2'10. José María Padilla, 1'57. Félix López, 2'36. Juan Moreno, 2'10. Antonio Saura, 2'83. Claudio Ros, 1'58. Francisco Vivo, 1'89. María Aroca, 2'09. Tomasa Asensio, 2'85. Elisa Carrera, 1'89. Juan Fernández, 2'83.

Distrito 2.º

- José María Alcón, 2'37 pesetas. Andrés Avelino, 2'83. Florentina Giménez, 1'58. Francisco Vidal, 2'37. Juan Aroca, 4'73. Antonia Alvarez, 4'78. Alfonso Balanza, 2'99. Antonio García, 7'56. Francisco López, 2'36. Antonio Martínez, 2'36. Isabel Navarro, 3'54. Carmen Rosique, 1'58. Florentina Ruiz, 4'72. Juan Ruiz, 2'99. O. aya Soto, 3'15. Guillermo Sánchez, 4'73. Carmen Segado, 18'92. José Andreu, 2'83. Encarnación Tomás, 1'89. Juan Valiente, 2'84. Ginés Vidal, 3'15. Tomás Vidal, 2'36. Ginés Villalba, 2'36. José Bázquez, 4'72. Manuel Conesa, 11'96. Juan Caparrós, 4'73. Fulgencio Díaz, 19'10. José Díaz, 2'36. José Espinosa, 1'99.

Distrito 3.º

- Mariano Aguilar Navarro 5'20 pesetas. Julio Abellán, 8'98. José Cid, 2'36. Francisca García, 7'09. Herederos de Francisco Hernández, 2'83. Idem de Francisca García, 2'84. Idem de Francisca García Díaz, 3'31.

Antonio Martínez, 8'97.
Ginés Martínez, 2'36.
Josefa Molero, 2'89.
Bartolomé Mora, 2'99.
Nicolás Pagan, 5'04.
Francisco Serrano, 2'36.
Silvestre Torralba, 6'94.
Viuda de José Molero y otros, 2 pesetas 83 céntimos.
Antonio Aranda Avellaneda, 2'36.
José M.º Espín, 3'15.
Josefa García Ros, 3.
Florentina Gómez, 2'36.
José Gómez, 1'89.
Anastasio González, 3'15.
Florentina Heredia, 2'36.
José Hernández, 2'36.
José Hernández Torralba, 3'63.
Herederos de José Nieto, 2'36.
Herederos de Juan López, 2'68.
Francisco Martínez, 2'36.
Juan Morales, 2'99.
Miguel Mrteo, 1'89.
Francisco Moreno, 3'78.
José Nieto, 1'36.
Josefa Sánchez, 2'36.
Ramón Saura, 2'36.
José Torralba, 2'99.

Distrito 4.º

María Aguilar Navarro, 2'52 pesetas.
Joaquín Alfonso Padreño, 1'89.
José García Bernal, 1'89.
José Martínez Espejo, 2'36.
Juan Saura Acosta, 1'89.
José Conesa, 3'46.
Francisco Carrión, 3'58.
Juan Valero, 1'65.
Fulgencio Martínez, 1'89.
José María Nieto, 1'89.
José Rosique, 2'36.
Herederos de Antonio Pulido.
Juan Martínez Plazas, 2'75.
Juana Sánchez, 5'72.
Juan Hernández Anierte, 4'12.
José Conesa, 4'73.
Juan Navarro, 1'89.
Isabel Rubio, 1'89.
Manuel Ros, 2'83.
Florentino y José Sánchez, 1'89.
Esteban Soto, 2'36.
Antonio Vera, 1'89.
José Vera, 1'57.
Ginés Zapiana, 1'89.
José Andrés Olivares, 1'89.
Pedro Cañavate, 1'58.
Virgilio Hernández, 9'45.
Hilario Julio Mira, 1'89.
Josefa Gómez, 5'77.
Antonio Gutiérrez, 14'17.
Pedro Guillén, 7'97.
El mismo, 3'94.
Antonio Lizón, 4'73.
José Antonio Salomé, 8'36.
Antonio Martínez, 4'73.
José Martínez, 3'62.
Ginés Navarro, 1'89.
Antonio Fernández, 2'83.
José Ruiz, 4'73.
Francisco Romero, 4'73.
Ginés Rodríguez, 2'94.
Trinidad Rodríguez, 7'08.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 28 de Junio de 1919.—
El Agente. Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 1.818.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Agosto.

Ordinaria del día 6.

Aprobada el acta de la anterior y en los periódicos oficia-

les, adoptando las disposiciones que su lectura determina, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Julio último, la distribución de fondos para el presente mes, el pago de varias cuentas y que pasen a estudio e informe de la Comisión de Hacienda otras, resolviéndose además:

Autorizar al Sr. Alcalde para que abra un concurso entre los individuos que puedan realizar la proyección de películas al aire libre con motivo de la próxima feria, en vista de la instancia suscrita por Don Antonio Buitrago García, ofreciendo hacer este servicio en 150 pesetas.

Ordinaria del día 13.

Aprobada el acta de la anterior y tomadas las disposiciones que la lectura de los periódicos oficiales determinan, se acordó el pago de varias cuentas, que pasen a estudio e informe de la Comisión de Hacienda las presentadas en esta sesión y la exposición al público de otras, disponiéndose además:

Que se lleve a efecto una segunda subasta de los derechos establecidos sobre licencias para edificar y materiales de construcción con la rebaja de la tercera parte del tipo que sirvió de base para la primera anunciándola en el *Boletín Oficial* de la provincia.

O dinaria del día 20.

Aprobada el acta de la anterior y examinados los periódicos oficiales, adoptando las disposiciones que su lectura determina, se acordó el pago de varias cuentas, que pasen otras a estudio e informe de la Comisión de Hacienda y la exposición al público por el término legal de aquellas, a las cuales corresponden de este trámite.

Ordinaria del día 27.

Aprobada el acta de la anterior y examinados los periódicos oficiales adoptándose las disposiciones que su lectura determina, se acordó el pago de varias cuentas y el traslado a la Comisión de Hacienda de las presentadas en esta sesión, tratándose además:

Declarar excludo totalmente del contingente al mozo Aurelio Talavera García, de Félix y de Ara, número 23 del presente reemplazo que según informe facultativo, padece una hernia inguinal izquierda, lo cual tiene alegado ante la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

El Sr. Alcalde dió cuenta de haber otorgado la escritura de compra de los terrenos de la calle del Buen Suceso, pertenecientes al señor Salmerón Rojas y se autorizó al mismo para que se ponga al habla con los demás señores dueños de terrenos colindantes que son necesarios para las explanaciones en ese paraje.

Que conste en acta la gratitud de este Ayuntamiento a los Sres. D. Isidoro de la Cierva y Peñafiel y Don Pedro Pérez y Gómez, por acertadas gestiones para que se imponga una sirvidumbre de acueducto a la carretera de Aibacete a Cartagena en su margen izquierda con destino al paso de las aguas potables y que se comunique de oficio a dichos señores el correspondiente voto de gracias.

Cieza 1.º de Septiembre de 1919.—
El Secretario, José María López.—
El precedente extracto ha sido aprobado en la sesión del día 3 del actual, ordenándose su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se publique en el *Boletín Oficial* de la misma.

Cieza 8 de Septiembre de 1919.—
El Secretario, José María López.—
El Alcalde, V.º B.º: Martín.

Octava sección.

Número 1.813.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Don Juan Antonio Carpena y Requena, Juez de Instrucción del Distrito de San Juan de esta capital.

Por el presente edicto que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado con el número ciento setenta del corriente año sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, de unos cuarenta y dos años de edad, la mañana del día cinco del actual, en las inmediaciones de la venta denominada del «Pocico», sita en la diputación de Cañada de San Pedro de este término municipal, en el kilómetro diez y nueve de la carretera de Beniján al pueblo de Balsicas, el cual se hallaba tendido sobre un montón de broza de albardín, a la espalda de dicha venta, vistiendo camisa blanca, chaleco color claro, pantalón de pana claro, americana de color también claro de algodón, alpargatas blancas cerradas, sombrero de fieltro negro, habiéndosele encontrado en uno de los bolsillos de la americana una petaca de cuero color avellana vieja, conteniendo una moneda de cinco pesetas con el busto de Amadeo del año mil ochocientos treinta y uno, y dos cartas, una fechada en Melilla en catorce de Mayo de mil novecientos diez y ocho que encabza «querido sobrino» y firmada por Francisco López Paco, y otra fechada en Berja en veintisiete de Marzo último, encabezada «querido padre» y firmada por Gabriel Vazquez Sevilla, é ignorándose su nombre y demás circunstancias, se cita y llama a la familia de dicho interfecto y a los que le conociesen, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en el Piano de San Francisco, para facilitar su completa filiación, naturaleza, domicilio y demás antecedentes necesarios del mismo, é instruirles del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento, y reconozcan las prendas de ropa que llevaba el expresado individuo.

Dado en Murcia a seis de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan Antonio Carpena.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 1.823.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Recha Asencio María, natural de Mazarrón, vecina de Cartagena, hija de Antonio y María, domiciliada últimamente en San Antonio Abad, comparecerá en el término de seis días ante este Juzgado, para recibirle declaración en causa por raptor de Josefa Figueras de Haro, instruida por este dicho Juzgado con el núm. 149 del corriente año, contra Ginés Sánchez Valdiesca, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cartagena nueve de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—El Juez instructor.—El Secretario, José Bayo.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ANÓNIMA ESPECIAL MINERA
IMPERIO Y CARMEN
DUEÑA DE LAS MINAS «CONSTANCIAS»,
«ANGEL DE LA GUARDA»
Y DEMASIAS

Por acuerdo de la Junta general celebrada el día 24 de Noviembre de 1918 y en virtud de lo estatuido en la condición 15.º párrafo segundo de la escritura de constitución de la misma, se requiere de pago de los repartos pasivos que a continuación se expresan a los herederos de Don Antonio Martínez Heredia, para que en el término de dos meses a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia efectúen dicho pago, en el bien entendido de que de no verificarlos, se entenderán sin más trámites caducada la acción ó acciones en descubierto.

Pts. Cts.

Acciones números 33, 63,
64, 81, 82 y 89.

Cuatro acciones y tres cuartos de acción.

Por importe del pedido de 31 de Julio de 1918.	118 75
Por id. del id. de 15 de Marzo de 1919.	237 50
Por id. del id. de 27 de Junio de 1919.	118 75

TOTAL. 475 00

Cartagena 9 de Septiembre de 1919.—El Contador-Secretario, Guillermo Morek.—V.º B.º: El Presidente, Gamahel Lizana.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.